



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 407-2011 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, otorga independencia, económica y funcional al Tribunal Supremo Electoral, sin supeditación a Organismo alguno del Estado y le asigna, entre otras atribuciones, la elaboración y ejecución de sus presupuestos;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal estima pertinente, otorgar al personal de la institución, un Bono Electoral, como incentivo por la mayor responsabilidad, dedicación y entrega, que conlleva la organización y realización del evento Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano 2011, mismo que se ha venido otorgando en procesos electorales anteriores;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo número 464-2010, de fecha 1 de diciembre de 2010, este Tribunal aprobó su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, habiendo previsto en el renglón presupuestario 015 "Complementos específicos al personal permanente", la cantidad necesaria para otorgar el Bono precitado a los trabajadores de esta máxima autoridad electoral, por lo que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para el efecto, debiendo emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en los artículos 1, 121, 122, 125 inciso q), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

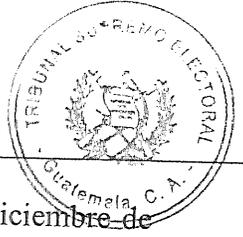
ARTÍCULO 1º: Otorgar al personal del Tribunal Supremo Electoral, un Bono Electoral, equivalente a un mes de salario, conforme la regulación específica contenida en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2º: La regulación específica y el procedimiento de pago del Bono Electoral para las Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano 2011, será la siguiente:

1. El "Bono Electoral" es una prestación para el personal permanente, interino en plazas permanentes y por contrato con cargo al renglón cero veintidós (022) del programa de funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral, que no formará parte integrante del salario y como consecuencia, no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, aguinaldo, indemnización, otras prestaciones, vacaciones pagadas, bonificación anual, ventajas económicas y demás erogaciones similares.
2. Se otorgará específicamente con motivo de la realización de las Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano 2011 y cubrirá un año electoral,



Tribunal Supremo Electoral



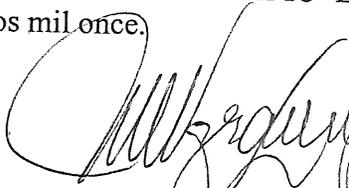
entendiéndose como tal, el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

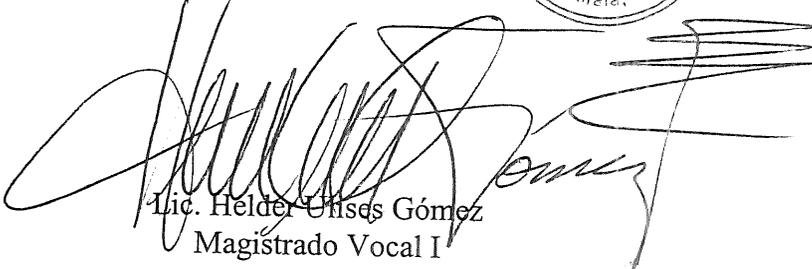
- MM
3. El Bono Electoral será el equivalente a un mes de sueldo, tomando como base la asignación del salario base, más el complemento salarial y las bonificaciones de antigüedad y profesional, así como los gastos de representación que tengan los servidores del Tribunal Supremo Electoral en el mes de inicio del proceso electoral.
 4. Se hará efectivo así: el 50% el día 16 de mayo del año en curso y el 50% restante dentro de los quince días siguientes a la fecha que se declare concluido el proceso electoral, por el Tribunal Supremo Electoral.
 5. De conformidad con el artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se entiende como "PROCESO ELECTORAL", el período desde la fecha de la convocatoria hasta que se declare su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral.
 6. Los trabajadores que ingresen al Tribunal como personal permanente, interino en plazas permanentes o por contrato del programa de funcionamiento durante el año electoral, tendrán derecho a la prestación referida en forma proporcional al tiempo laborado durante el período antes mencionado.
 7. No tendrán derecho a esta prestación, los trabajadores que ingresen al Tribunal como personal permanente cuando ya se haya declarado la conclusión del proceso electoral. Tampoco tendrán derecho a esta prestación los trabajadores del Tribunal que gocen de licencia, con o sin goce de sueldo ni los trabajadores que sean sancionados disciplinariamente por suspensión sin goce de salario, durante el tiempo que dure la licencia o sanción disciplinaria indicadas; en tal sentido, el derecho a la prestación será disminuido proporcionalmente en los días no laborados.
 8. Gozará de esta prestación el personal permanente trasladado interinamente a ocupar otro cargo, los trabajadores suspendidos por el IGSS, así como a quienes se otorgue licencia con goce de salario por motivo de accidente, enfermedad o maternidad, cuya prestación la hubiese otorgado el Tribunal por no estar cubierto por los programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá trasladarse fotocopia del mismo, a Auditoría, Dirección de Finanzas y Dirección de Recursos Humanos, para su cumplimiento y operaciones del caso.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: en la ciudad de Guatemala, el tres de mayo de dos mil once.

COMUNÍQUESE:


Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta


Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

